



## RES-APB-DN-0599-2022

**Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las diecisésis horas del veintisiete de mayo de dos mil veintidós.**

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Jaime Gutiérrez Cisneros, de nacionalidad mexicana, con identificación de su país número GUCJ610418, propietario registral del vehículo marca FORD, modelo FIGO, año 2016, chasis MAJFP1MD8GA103766, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, placa de México número MXC8381.

### RESULTANDO

**I.** Que mediante resolución RES-APB-DN-0608-2020 de las 15:05 horas del 03-08-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Jaime Gutiérrez Cisneros, de nacionalidad mexicana, con identificación de su país número GUCJ610418, propietario registral del vehículo marca FORD, modelo FIGO, año 2016, chasis MAJFP1MD8GA103766, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, placa de México número MXC8381, se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡1.615.057,71 (un millón seiscientos quince mil cincuenta y siete colones con 71/100)**. (Folios 103 al 112).

**II.** Que la resolución de marras fue publicada en el Diario oficial La Gaceta Alcance N°222 del miércoles 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, quedando automáticamente notificado el quinto día hábil que corresponde al día miércoles 24 de noviembre de 2021. (Folios 113 al 118).

**III.** Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente,

sin embargo, no consta en expediente que el señor Gutiérrez Cisneros, presentara los alegatos de ley.

**IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.**

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por carretera Ley N°3110; 24, 56 literales d) y e), 71, 166, 168 y 196 de la Ley General de Aduanas y 35, 35 bis), 440, 525, 532 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo número 41837-H-MOPT; artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; Resolución de la Dirección General de Aduanas RES-DGA-397-2019 de la fecha 07 de noviembre de 2019 Publicada en La Gaceta N°210 del 05 de noviembre de 2019.

**II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Jaime Gutiérrez Cisneros, de nacionalidad mexicana, con identificación de su país número GUCJ610418, propietario registral del vehículo marca FORD, modelo FIGO, año 2016, chasis MAJFP1MD8GA103766, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, placa de México número MXC8381.

**III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus

ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

*Vuelto*

**IV. SOBRE LOS HECHOS:** De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1. Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2017-141885 se ampara la importación temporal del vehículo placa mexicana N°MXC8381.
2. Que por medio de Acta de Decomiso de Vehículo N°1487 de fecha 28/11/2017, oficiales de la Policía de Control de Fiscal, ubicados en la Zona Primaria de la Aduana de Peñas Blancas, realizan la incautación a la señora María Monserrat Gutiérrez Vargas, de nacionalidad mexicana, pasaporte de su país número G1810239, al portar Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos N°2017-141885 en estado vencido desde el día 27/11/2017.
3. Que conforme al acto resolutivo RES-APB-DN-0377-2017 de las 9:30 horas en fecha 08/12/2017 expediente administrativo APB-DN-0766-2017, esta Autoridad Aduanera rechazó las gestiones 1694 y 1713 recibidas en fecha 29/11/2017 y 01/12/2017 respectivamente, referente a la solicitud de devolución de vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal en fecha 28/11/2017 mediante Acta de Decomiso de Vehículo N°1487 por encontrarse el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N°2017-141885 en estado vencido.
4. Que mediante oficio APB-DN-0743-2017 de fecha 12/12/2017, el Departamento Normativo solicita a la Sección Técnica Operativa criterio técnico del vehículo incautado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N°1487 de fecha 28/11/2017.
5. Que mediante oficio APB-DT-STO-0218-2020 de fecha 12/06/2020, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo, criterio técnico (valor

aduanero, clasificación arancelaria, tipo de cambio, clase tributaria y monto de impuestos por cancelar) e informe sobre el vehículo incautado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N°1487 de fecha 28/11/2017.

**6. Que mediante resolución RES-APB-DN-0608-2020 de las 15:05 horas del 03-08-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Jaime Gutiérrez Cisneros de calidades antes descritas, se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡1.615.057,71 (un millón seiscientos quince mil cincuenta y siete colones con 71/100).****

**V. SOBRE EL FONDO:** Con fundamento en lo señalado en los artículos 165 y siguientes de la Ley General de Aduanas y 435 a 455 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es claro que las mercancías extranjeras, destinadas al régimen aduanero de importación temporal, se les permite ingresar al territorio aduanero costarricense disfrutando de una suspensión del pago de tributos, generalmente, previa rendición de una garantía, salvo los casos exceptuados en la Ley General de Aduanas (ver artículo 167 Ley General de Aduanas, 437 y 438 Reglamento a dicha Ley), por un plazo previamente definido y para un propósito específico. Mercancías que por propia disposición de la normativa aduanera deben ser reexportadas, importadas definitivamente o destinadas a otro régimen que proceda, dentro del plazo que el Reglamento señala.

En el caso que nos ocupa, la Aduana de Peñas Blancas, emitió Certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N°2017-141885, con fecha de inicio 29/08/2017, fecha de vencimiento 27/11/2017, tipo de beneficiario Turista, a nombre del titular María Monserrat Gutiérrez Vargas, de nacionalidad mexicana, pasaporte de su país número G1810239, a favor del vehículo marca FORD, modelo FIGO, año 2016, chasis MAJFP1MD8GA103766, placa de México número MXC8381.



No obstante, según Acta de Decomiso de Vehículo N°1487 de fecha 28/11/2017, oficiales de la Policía de Control de Fiscal, ubicados en la Zona Primaria de la Aduana de Peñas Blancas, realizan la incautación a la señora María Monserrat Gutiérrez Vargas, de nacionalidad mexicana, pasaporte de su país número G1810239, al portar **Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos N°2017-141885** en estado vencido desde el día 27/11/2017. Posteriormente, dicho automotor fue remitido en depósito al Almacén Fiscal Depositario Aduanero Peñas Blancas S. A., código A235, jurisdicción de la Aduana de Peñas Blancas para su debida custodia y registrado en el movimiento de inventario N°70704 de fecha 29/11/2017.

El numeral 166 inciso c) LGA establece que se puede importar temporalmente mercancías que ingresan bajo la categoría turismo, tales como las de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre.

La principal consecuencia al estar vencido el certificado de importación temporal lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo la ejecución de la garantía o bien, si ésta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria en los términos ordenados en el artículo 168 de la Ley General de Aduanas.

Aunado a lo anterior, el numeral 71 de la Ley General de aduanas señala que con las mercancías se responderá directa y preferentemente ante el fisco por los tributos.

En cuanto a la cancelación del régimen, el artículo 440 inciso f) del RLGA explica que el régimen de importación temporal se debe cancelar cuando las mercancías importadas temporalmente al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados.

El numeral anterior establece claramente que, cuando una mercancía que se somete a régimen de importación temporal, por un plazo determinado, y la misma

no sea retirada del país, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones aduaneras y al pago de los impuestos vigentes a la fecha, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Administración con la infracción cometida. Por consiguiente, en vista de que el Certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N°2017-141885 tenía como fecha de vencimiento 27/11/2017 y el decomiso se practicó en fecha 28/11/2017, es procedente el actuar de la PCF.

Así las cosas, de conformidad con criterio técnico elaborado por la Sección Técnica, a través de oficio APB-DT-STO-0218-2020 de fecha 12 de junio de 2020, para poder ejercer el cobro de la OTA, determina en resumen lo siguiente: Fecha del hecho generador 27 de noviembre de 2017; Tipo de cambio: ₡568,04 (quinientos sesenta y ocho colones con 04/100) por dólar americano; Clase Tributaria: 2636112, con un valor de hacienda de ₡3.088.800,00; Procedimiento para valorar el vehículo: de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°32458-H publicado en La Gaceta N°131 del 07 de julio de 2005; Clasificación Arancelaria: 87.03.22.69.00.31. Determinación de los impuestos: ₡1.615.057,71 (un millón seiscientos quince mil cincuenta y siete colones con 71/100) desglosados de la siguiente manera: Selectivo consumo ₡926.640,81; Ley 6946 ₡30.888,00 y Ventas ₡656.528,88.

De acuerdo a lo anterior, por concepto de impuestos de nacionalización del vehículo en examen, se debe de cancelar la suma de ₡1.615.057,71 (un millón seiscientos quince mil cincuenta y siete colones con 71/100), previo cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios para su importación definitiva, establecidos en la normativa, por cuanto se concluye que el vehículo de referencia, no se sometió a control aduanero, por lo que el señor Jaime Gutiérrez Cisneros, de nacionalidad mexicana, con identificación de su país número GUCJ610418, en calidad de propietario registral del vehículo decomisado placa de México número MXC8381, según consta en Tarjeta de circulación número 4426124 (folio 33), es obligado al pago de los impuestos respectivos.

A su vez, se le indica a la parte que de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la Ley General de Aduanas, de transcurrir el plazo de un mes, sin haberse cumplido el pago de la Obligación Tributaria Aduanera, el vehículo en examen será considerado legalmente en abandono.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia, en ausencia de la Gerencia, resuelve **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor Jaime Gutiérrez Cisneros, de nacionalidad mexicana, con identificación de su país número GUCJ610418, propietario registral del vehículo marca FORD, modelo FIGO, año 2016, chasis MAJFP1MD8GA103766, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, placa de México número MXC8381. **SEGUNDO:** Se determina que, al vehículo de cita, le corresponde cancelar el monto de impuestos, por la suma de ₡1.615.057,71 (un millón seiscientos quince mil cincuenta y siete colones con 71/100) desglosados de la siguiente manera: Selectivo consumo ₡926.640,81; Ley 6946 ₡30.888,00 y Ventas ₡656.528,88. Para lo cual, deberá cancelarlos a través de un Documento Único Aduanero de importación definitiva, previa asociación al movimiento de inventario N°70704 de fecha 29/11/2017 siempre y cuando cumpla con el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y con los requisitos arancelarios y no arancelarios, además de cumplir con el pago de bodegaje por el vehículo en cuestión. **TERCERO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quién esta designe, liberar el movimiento de inventario N°70704-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, para que el mismo pueda ser asociado a un Documento Único Aduanero de importación definitiva, de ser solicitado por la parte legitimada. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la

EXP. APB-DN-0405-2020  
RES-APB-DN-0599-2022

notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de ¢1.615.057,71 (un millón seiscientos quince mil cincuenta y siete colones con 71/100) transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la Obligación Tributaria Aduanera, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE**. Al señor Jaime Gutiérrez Cisneros, de nacionalidad mexicana, con identificación de su país número GUCJ610418, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y al Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235.-

JUAN CARLOS  
AGUILAR JIMENEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN  
CARLOS AGUILAR JIMENEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2022.06.07 14:41:32 -06'00'

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUB GERENTE  
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS**

YANCY ADRIANA POMAREZ BONILLA (FIRMA)	Firmado digitalmente por YANCY ADRIANA POMAREZ BONILLA (FIRMA) Fecha: 2022.06.01 10:58:14 -06'00'	CARLA VANESSA OSEGUEDA ARAGON (FIRMA)	Firmado digitalmente por CARLA VANESSA OSEGUEDA ARAGON (FIRMA) Fecha: 2022.06.03 12:17:26 -06'00'
Elaborado por: Yancy Adriana Pomárez Bonilla, Abogada Departamento Normativo		Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo	

 Cc. Consecutivo.